



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE FÚTBOL

COMITÉ DE COMPETICIÓN

Expediente nº 533 – 2018/2019

Reunido el Comité de Competición de la RFEF para resolver las incidencias acaecidas con ocasión de la celebración del partido correspondiente al Campeonato Nacional de Liga de Segunda División, disputado el día 26 de abril de 2019 entre el CD Numancia de Soria, SAD, y el Real Club Deportivo de La Coruña, SAD, adopta la siguiente

### RESOLUCIÓN

### **ANTECEDENTES**

Primero.- El acta arbitral del referido encuentro, en el apartado 1. Jugadores (incidencias visitante), bajo el epígrafe A.- Amonestaciones, literalmente transcrito dice: *R.C. Deportivo de La Coruña SAD: En el minuto 45, el jugador (12) Michele Somma fue amonestado por el siguiente motivo: Realizar una entrada a un adversario de forma temeraria, en la disputa del balón [...] En el minuto 69, el jugador (12) Michele Somma fue amonestado por el siguiente motivo: Golpear con el brazo a un adversario en la cabeza, de forma temeraria, en la disputa del balón*”; haciéndose constar, en el capítulo de expulsiones, que “en el minuto 69, el jugador (12) Michele Somma fue expulsado por el siguiente motivo: Doble Amarilla”.

Segundo.- En tiempo y forma la representación del Real Club Deportivo de La Coruña SAD, formula escrito de alegaciones respecto de la segunda de las referidas amonestaciones, aportando prueba videográfica.

### **FUNDAMENTOS JURÍDICOS**

Primero.- Alega el RC Deportivo de La Coruña en relación a la amonestación impuesta en el minuto 69 del referido encuentro al jugador don Michele Somma. Considera el club que el acta arbitral refleja un error material manifiesto cuando señala que el citado jugador golpea con el brazo a un adversario en la cabeza de forma temeraria, en la disputa del balón, considerando el club recurrente que se trata de un leve contacto en el normal del encuentro sin mediar acción temeraria.



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE FÚTBOL

COMITÉ DE COMPETICIÓN

Además del escrito de alegaciones, el club presenta una prueba videográfica de la jugada.

Segundo.- Tras el examen y consideración conjunta de las alegaciones formuladas y de la prueba aportada, este Comité entiende que no se deduce con evidencia la existencia de un error material manifiesto, único supuesto en el que procedería dejar sin efecto las consecuencias disciplinarias de la amonestación impuesta, en aplicación de los artículos 27 y 130 del Código Disciplinario vigente. En efecto, del visionado de las imágenes se observa que existe un salto con el brazo extendido por parte del jugador amonestado y ello hace que no pueda considerarse la existencia de un error material manifiesto, entrando dentro de la discrecionalidad del árbitro la valoración de la jugada.

En consecuencia, se desestiman las alegaciones formuladas, se confirma la amonestación impuesta y, con ello, las consecuencias disciplinarias que se derivan de la misma.

Por lo anteriormente expuesto, el Comité de Competición,

ACUERDA:

Suspender por UN PARTIDO al jugador del RC Deportivo de La Coruña, D. MICHELE SOMMA, por doble amonestación arbitral y consiguiente expulsión, ambas por juego peligroso, con multa accesoria en cuantía de 200 € al club y de 600 € al futbolista, en aplicación de los artículos 111.1.a), 113.1 y 52.3 y 4 del Código Disciplinario de la RFEF.

Contra la presente resolución cabe interponer recurso ante el Comité de Apelación en el plazo máximo de diez días hábiles.

Las Rozas de Madrid, a 30 de abril de 2019.

El Comité de Competición,



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE FÚTBOL

COMITÉ DE COMPETICIÓN

Expediente nº 534 – 2018/2019

Reunido el Comité de Competición de la RFEF para resolver las incidencias acaecidas con ocasión de la celebración del partido correspondiente al Campeonato Nacional de Liga de Segunda División, disputado el día 28 de abril de 2019 entre el Granada CF, SAD, y el Gimnàstic de Tarragona, SAD, adopta la siguiente

*RESOLUCIÓN*

**ANTECEDENTES**

Primero.- El acta arbitral del referido encuentro, en el apartado 1. Jugadores (incidencias local), bajo el epígrafe A.- Amonestaciones, literalmente transcrito dice: *Granada CF SAD: En el minuto 51, el jugador (6) German Sanchez Barahona fue amonestado por el siguiente motivo: Derribar a forma temeraria a un contrario en la disputa del balón”.*

Segundo.- En tiempo y forma la representación del Granada CFSAD, formula escrito de alegaciones, aportando prueba videográfica.

**FUNDAMENTOS JURÍDICOS**

Primero.- El Granada CF, SAD, formula escrito de alegaciones en el que señala que de las pruebas gráfica y videográfica que acompaña, resulta que existe un error material manifiesto en el acta arbitral, en cuanto el jugador amonestado disputa el balón y lo toca antes que el contrario, sin intención alguna de derribarle o cometer falta. Por ello solicita que se deje sin efecto la citada amonestación.

Segundo.- Es criterio reiterado de este Comité de Competición el que la apreciación de un error material manifiesto en el acta arbitral exige la aportación de elementos de prueba que de forma inequívoca y más allá de toda duda razonable, acrediten bien la inexistencia del hecho reflejado en el acta, bien la patente arbitrariedad de esta última. Ninguno de los dos supuestos concurren en el caso que nos ocupa, no pudiendo el alegante pretender sustituir su muy respetable criterio subjetivo en el interpretación del lance del juego producido,



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE FÚTBOL

COMITÉ DE COMPETICIÓN

por el criterio técnico del colegiado, que ha de prevalecer sobre el mismo. Por ello se desestiman las alegaciones formuladas.

Por lo anteriormente expuesto, el Comité de Competición,

ACUERDA:

Amonestar al jugador del Granada CF, D. GERMÁN SÁNCHEZ BARAHONA, por juego peligroso, con multa accesoria al club en cuantía de 90 €, en aplicación de los artículos 111.1.a) y 52.3 del Código Disciplinario de la RFEF.

Contra la presente resolución cabe interponer recurso ante el Comité de Apelación en el plazo máximo de diez días hábiles.

Las Rozas de Madrid, a 30 de abril de 2019.

El Comité de Competición